

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Carreteras para dictar las normas complementarias que estime precisas para el desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Si con posterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento provisional fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen alguno de sus preceptos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la Sociedad concesionaria solicitará del Ministerio de Obras Públicas, con el informe de la Delegación del mismo, las rectificaciones precisas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Zona regable del canal de Albolote. Arqueñas y desagües del sector V. Plaza número 7. Término municipal: Maracena (Granada)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 205-GR que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de mayo de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de mayo de 1972 y en el periódico «Patria» de fecha 9 de mayo de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maracena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 27 de junio de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.627-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se aprueban los Estatutos provisionales del Instituto de Biología Molecular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: En conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectores en su calidad de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades en su reunión de 24 de marzo del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto aprobar los Estatutos provisionales del Instituto de Biología Molecular que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ESTATUTOS PROVISIONALES DEL INSTITUTO DE BIOLOGIA MOLECULAR

1. El Instituto de Biología Molecular es una institución de carácter nacional, que tiene como misión fomentar la investigación básica en Biología Molecular (bioquímica, biofísica, biología

celular, genética molecular, virología, biología del desarrollo, etc), e impartir como Escuela Graduada actividades docentes, fundamentalmente las correspondientes al tercer ciclo de la educación universitaria, especializadas en Biología Molecular y orientadas a la consecución de un doctorado.

2. Su estructuración y sostenimiento se basan originalmente en un convenio de cooperación entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sin embargo, con objeto de que el Instituto se apoye sobre bases más amplias, buscará la colaboración de otras entidades principalmente universitarias y científicas.

3. El Instituto estará regido por un Patronato constituido por

a) El Presidente, nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia.

b) El Rector de la Universidad Autónoma de Madrid.

c) El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

d) Cinco representantes de otras tantas entidades que designe el Presidente a propuesta de los miembros natos del Patronato.

e) Hasta tres personas de libre designación del Presidente.

f) Podrán unirse a las labores del Patronato, con voz en sus deliberaciones, aquellas personalidades que sean designadas por el Presidente, oído al Patronato, y a las que se les encomiende una labor consultiva o ejecutiva concreta durante el periodo fundacional del Instituto.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por un Vicepresidente. Este será designado por el Presidente de entre los miembros del Patronato.

5. El Patronato contará con un Secretario, que será designado por el Presidente de entre los componentes del Patronato.

6. Los miembros natos del Patronato serán designados por un periodo de tres años, transcurridos los cuales podrán ser designados por un nuevo periodo.

7. Corresponde al pleno del Patronato, entre otras, las facultades siguientes:

a) Determinar la estructura del Instituto y las atribuciones de sus distintos órganos.

b) Marcar las directrices generales de la política científica y educativa del Instituto.

c) Supervisar y coordinar todas las actividades científicas y docentes del Instituto, incluyendo los programas concertados con otros centros, así como los convenios que puedan realizarse con otras entidades.

d) Promover la aportación de fondo, para el sostenimiento y desarrollo del Instituto por aquellas entidades oficiales o privadas cuyos intereses puedan relacionarse con las actividades del mismo.

e) Proponer a la Universidad Autónoma de Madrid y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas los planes de actividades docentes y de investigación del Instituto.

f) Elaborar el plan de necesidades y los medios necesarios para satisfacerla formulando el presupuesto general de ingresos y gastos del Instituto.

8. El Instituto de Biología Molecular en tanto se le conceda personalidad jurídica para disponer y administrar su presupuesto, de acuerdo con el Decreto 319/71 dispondrá del crédito o créditos que le estén asignados, así como de las donaciones o subvenciones que reciba de entidades privadas y públicas, teniendo el Presidente del Patronato o quien le sustituya una delegación permanente para la autorización de gastos y la ordenación de pagos con cargo a dichos créditos.

9. Para la organización del Instituto el Patronato dispondrá de una Comisión o Comisiones Ejecutivas formadas por miembros de libre designación del Presidente y presididas por éste. Las atribuciones de las Comisiones Ejecutivas serán entre otras las siguientes:

a) Planeamiento y supervisión de la construcción e instalaciones del Instituto.

b) Adquisición de material científico.

c) Proponer la programación de las líneas generales de la investigación y docencia del Instituto.

d) Elaboración del primer presupuesto del mantenimiento del Instituto.

e) Elaboración del anteproyecto de Reglamento de régimen interior del Instituto.

Para el cumplimiento de estos fines las Comisiones Ejecutivas dispondrán de una Secretaría, de los asesores técnicos pertinentes, y de fondos adecuados.

10. El proyecto de convenio de cooperación entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, previsto en el artículo 2.º de estos Estatutos, será visado por el Patronato al efecto de su adecuación con las funciones del Instituto.

El Patronato podrá establecer directamente otros convenios o acuerdos con las Universidades, la Dirección General de Sanidad, las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y con aquellas otras entidades que por su interés en la labor del Instituto y por sus aportaciones puedan constituir el fundamento nacional de las actividades de dicho centro.

11. Todas las actividades que impliquen una gestión oficial ante los órganos de la Administración pública o entidades privadas se realizarán directamente por el Presidente que ostenta la representación del Patronato o, por su delegación, por los órganos previstos en anteriores artículos de estos Estatutos.

Aprobado.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de La Eliana (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de La Eliana (Valencia) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de La Eliana (Valencia).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de La Eliana y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Préstamo de Libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de Ceanuri (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ceanuri (Vizcaya) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Ceanuri (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ceanuri y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Préstamo de Libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se modifica el número 2.º de la Orden de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) sobre la composición del Patronato de la Escuela de Sociología de la Universidad Complutense.

Ilmo. Sr.: El Excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Complutense interesa de este Ministerio sea rectificado el apartado 2.º de la Orden ministerial de 21 de julio de 1965, en el sentido de que forme parte del Patronato de la Escuela de Sociología de dicha Universidad el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, en lugar del de la de Ciencias

Económicas y Empresariales, ya que los estudios de la primera tienen más relación en la mencionada Escuela que los de la segunda, por lo que

Este Ministerio ha resuelto que el número 2.º de la Orden ministerial de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) quede redactado de la forma siguiente:

2.º Dicha Escuela estará regida por un Patronato, nombrado por el Ministerio, del que formarán parte: como Presidente, el Rector de la Universidad de Madrid, y como Vocales, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, de Derecho y de Ciencias Políticas; el Director del Instituto de Estudios Políticos, el Presidente de la Asociación Española de Sociología, el Director del Instituto «Balmes», de Sociología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y tres Vocales más, designados por el Ministerio, a propuesta del Rector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 6 de julio de 1972 por la que se convocan ayudas de viaje en favor del intercambio escolar durante las vacaciones de verano.

Ilmos. Sres.: A fin de favorecer los viajes de intercambio de Profesores y alumnos para perfeccionar el aprendizaje de idiomas extranjeros, así como promover el conocimiento mutuo de la juventud europea y contribuir con ello al desarrollo de la solidaridad y la convivencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

AYUDAS QUE SE CONVOCAN

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria de ayudas de viaje que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de Profesores y alumnos en países de Europa durante las vacaciones de verano del actual curso académico.

Art. 2.º Las ayudas que se convocan consistirán en:

1. Abono de los gastos de ida y vuelta (importe de billete de ferrocarril) al Profesor-Director del grupo y alumnos componentes del mismo desde el lugar en que radica el Centro español hasta la localidad en que está establecido el Centro extranjero de intercambio.

2. Abono de los gastos de residencia en España del Profesor y alumnos extranjeros durante el periodo de intercambio, en reciprocidad del alojamiento de similar clase, que deberá ser proporcionado al Profesor español.

CAPITULO II

CONDICIONES

Art. 3.º Podrán participar en este concurso los Centros de Bachillerato y niveles similares, tanto Centros académicos como Colegios Menores, tanto estatales como no estatales.

Art. 4.º El intercambio deberá ser previamente concertado con un Centro docente similar del extranjero.

Art. 5.º Corresponde a los Centros concertantes la selección de los alumnos que han de tomar parte en el intercambio y con ello las responsabilidades que del intercambio pudieran derivarse.

Art. 6.º El plazo de estancia, tanto en España como en el extranjero, de los grupos de intercambio no podrá ser inferior a tres semanas ni superior a dos meses.

Art. 7.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para organizar intercambios especiales que aconsejen las circunstancias y supuestos de la política de intercambio escolar con otros países.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Art. 8.º Las peticiones de ayuda para viajes de intercambio se presentarán en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, a la que acompañarán los documentos siguientes:

1. Memoria del viaje, en la que se especifique detalladamente el plan y desarrollo de las actividades que pretenden llevarse a cabo en el intercambio concertado.

2. Relación de alumnos (en número aproximado de quince a veinte), con expresión del curso a que pertenecen y del idioma que han cursado a indicación del Profesor-Director del grupo.

3. Clasificación legal del Centro docente que solicita las ayudas de viaje, así como del extranjero con que se concierte el intercambio.